

2019-372 SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ADALGIZA TAFUR VS COLPENSIONES

Karina Zabala <abogarasesoriasjuridicas@gmail.com>

Vie 26/11/2021 17:18

Para: Juzgado 08 Administrativo - Cordoba - Monteria <juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

Cordialmente,

Karina Zabala Castaño.

Abogada, Especialista en Derecho Administrativo, U. Externado de Colombia.

DIFESA OFICINA DE ABOGADOS

Especialistas en D. Laboral y S.S, D. Administrativo, D. Urbanismo y D. Notariado y registro.

Cra. 3 N° 28 - 38 Edificio Torre Malena, Oficina 305.

Cel: 318 386 62 44



Mailtrack

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Oficina de Abogados S.A.S

Montería 26 de Noviembre de 2021.

Señor:

JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ADALGIZA LEOCADIA TAFUR CORONADO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 2019-00372-00

Asunto: SOLICITUD DE MEDICA CAUTELAR.

Cordial saludo.

KARINA PAOLA ZABALA CASTAÑO, Identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.911.767 de la ciudad de Montería, y portadora de la tarjeta profesional N° 271.483 expedida por el C.S.J, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, mediante el presente me permito **SOLICITAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES**, dentro del proceso que acusa la referencia teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante comunicado DCR 2021-072672 del 27 de Octubre de 2021 la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, notificó a mi representada los medios de pago que puede utilizar a fin de pagar una supuesta obligación a su cargo y en favor de Colpensiones.

Adicionalmente notifica que de no ponerse al frente del cumplimiento de la obligación antes mencionada será REPORTADA EN EL BOLETIN DE MOROSOS DEL ESTADO y se CONTINUARÁ CON LAS ACCIONES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO DECRETANDO MEDIDAS CAUTELARES DE SUS BIENES HASTA OBTENER LA RECUPERACION DE LO ADEUDADO.

SEGUNDO: Mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que acusa la referencia se solicitaron las siguientes pretensiones encaminada a obtener la nulidad de los actos administrativos que decretaron el cobro coactivo y a título de restablecimiento del derecho se declare que mi representada no le asiste la obligación de reintegrar dineros en favor de Colpensiones:

PRIMERA: *Que se declare la nulidad absoluta del acto contenido en la RESOLUCIÓN N° SUB 281129 del 26 de Octubre de 2018 mediante la cual se ordena el reintegro de unos dineros en favor de Colpensiones y se ordena el inicio de cobro coactivo en favor de Adalgiza Tafur Coronado.*

SEGUNDO. *Que se declare la nulidad absoluta del acto contenido en la RESOLUCIÓN N° SUB 327467 del 20 de Diciembre de 2018 mediante la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN N° SUB*

Cra. 3 N° 28 - 38 Edif. Torre Malena, Oficina 305 - Montería

Fijo: (4) 783 90 87 - Cel. 318 386 62 44

Email: abogarasesoriasjuridicas@gmail.com



Oficina de Abogados S.A.S

281129 del 26 de Octubre de 2018 confirmándola en toda y cada una de sus partes.

TERCERO: Que se declare la nulidad absoluta de la resolución **N° DIR 1087 del 29 de Enero de 2019** mediante la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la **RESOLUCIÓN N° SUB 281129 del 26 de Octubre de 2018**, confirmándola en toda y cada una de sus partes.

CUARTO: A título de restablecimiento del derecho se declare que la Sra. **Adalgiza Leocadia Tafur Coronado** no le asiste la obligación de reintegrar a Colpensiones los dineros pagados por concepto de mesadas pensionales completas recibidas desde el 01 de Mayo de 2004 al 30 de Enero de 2005, en atención a que fueron sumas recibidas de buena fe, aunado a que tales mesadas pensionales prescribieron.

QUINTO: A título de restablecimiento del derecho se declare que la Sra. **Adalgiza Leocadia Tafur Coronado** no le asiste la obligación de reintegrar a Colpensiones los dineros pagados por concepto de reliquidación de la pensión de jubilación, reconocidas mediante la resolución N° GNR 165711 del 02 de Julio de 2013, y que fueron incluidas en la nómina de Agosto de 2013, en atención a dicho dinero fue recibido de buena fe, aunado al hecho que tales mesadas prescribieron.

SEXTO: A título de restablecimiento del derecho se declare que la Sra. **Adalgiza Leocadia Tafur Coronado** no le asiste la obligación de reintegrar a Colpensiones los dineros pagados por concepto de reliquidación de la pensión de jubilación, reconocidas mediante la resolución N° SUB 220987 del 21 de Agosto de 2018 del 21 de Agosto de 2018, en atención a que dichas sumas fueron reconocidas bajo el principio de la buena fe.

SEXTO: Ordenar a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a suspender de manera definitiva el PROCESO DE COBRO COACTIVO en contra de la Sra. **Adalgiza Leocadia Tafur Coronado**.

TERCERO: Como podrá verificar el despacho en las pretensiones de la demanda lo que se persigue es dejar sin efectos los actos administrativos que buscan seguir adelante la ejecución en contra de mi representada y liberarla de la obligación de pagar tales sumas de dinero.

CUARTO: Con el actuar de Colpensiones al seguir dando cumplimiento a lo ordenado en los actos administrativos demandados así como seguir con los trámites administrativos del cobro coactivo vulneran el derecho objeto del litigio lo que genera consecuencias que dejan sin fundamento lo perseguido por mi representada, en el entendido que al ejecutarla, pierde sentido la demanda que busca que ello no suceda.

QUINTO: Atendiendo a lo preceptuado en el Art. 590 del CGP, esto es el decreto de *Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretension.*

Con fundamento en los anteriores hechos, solicito al despacho se decrete la **siguiente medida cautelar:**



Oficina de Abogados S.A.S

ORDENAR A COLPENSIONES QUE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO EN CONTRA DE LA SEÑORA ADALGIZA LEOCADIA TAFUR CORONADO, HASTA TANTO NO SE RESUELVA DE FONDO LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA QUE ESTÁN ENCAMINADAS A DECLARAR EL DERECHO QUE LE ASISTE DE NO PAGAR LAS SUMAS RECOBRADAS.

PRUEBAS: comunicado DCR 2021-072672 del 27 de Octubre de 2021 expedido por COLPENSIONES.

Cordialmente,

KARINA PAOLA ZABALA CASTAÑO.
C.C N° 1.067.911.767 de Montería.
T.P N° 271.483 del C.S de la J.

Bogotá, 27 de octubre de 2021

Señor (a)

ADALGIZA LEOCADIA TAFUR CORONADO

CCALLE 31 N° 12-15

MONTERÍA, CORDOBA

Referencia: Reporte Boletín de Deudores Morosos

Proceso: DCR-2021-072672

Apreciado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

De acuerdo con lo establecido en la resolución 037 del 5 de febrero de 2018, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, como empresa del estado, está en la obligación de reportar a la Contaduría General de la Nación, los deudores que registran obligaciones a favor de la Administradora, a fin de que sean publicados en el portal web: www.contaduria.gov.co, en el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME.

En la Dirección de Cartera se adelanta en su contra proceso de cobro coactivo de la referencia, razón por la cuál lo invitamos a que solicite el pago de la obligación bien sea presentando una facilidad de pago por escrito en nuestros Puntos de Atención PAC, indicando el plazo y la forma de pago, la cuál podrá cancelar autorizando los descuentos por nómina si es pensionado.

Si, por el contrario, desea cancelar el total de la obligación, usted deberá solicitar el comprobante de pago referenciado señalando la fecha de pago, a través de los siguientes mecanismos:

- El correo electrónico: cobrocoactivo@colpensiones.gov.co
- Acercándose a nuestros Puntos de Atención - PAC
- O comunicándose a las líneas telefónicas: En Bogotá 4890909, en Medellín 2836090 y a nivel nacional a la línea gratuita 018000410909 - extensión: 761, en horario de 7:00 a.m. a 5:30 p.m. de lunes a viernes.

Es necesario indicar que el pago se realiza en efectivo o cheque de Gerencia a nombre de Colpensiones con NIT. 900.336.004-7.

En caso de haber cancelado su obligación, agradecemos remitir copia del comprobante de pago al correo electrónico cobrocoactivo@colpensiones.gov.co con el fin de validar y registrar la información.

Recuerde que, de no efectuar el pago, además de ser reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, se continuará con las acciones del proceso administrativo de cobro decretando medidas cautelares de sus bienes hasta obtener la recuperación del saldo adeudado.

Por último, con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el

Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en aplicación del Decreto 491 de 2020: "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas" COLPENSIONES, pone a su disposición canales, herramientas y medios electrónicos, a través del portal WEB de la entidad, para lo cual deberá ingresar a la opción Radicación Trámites Web Ciudadanos/Empleadores o a la cuenta de correo electrónico antes señalada.

Cordialmente,



EDUARDO FERNANDEZ FRANCO
Director de Cartera
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Proyecto: Marvin Uribe - Asesora IV